Diez mara[vedís]

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SETENTA Y VNO.

D. Juan del Hoyo

y D. Sevastian de Ahoio Rexidores della en bastante forma con toda am pliaçion y sin limitaçion alguna que las que hiçieren y otorgaren en nombre desta Ciudad de este acuerdo y contenido en él desde luego para entonçes esta ciud. las aprueva y ratifica como si se ubieran hecho en este ayuntamiento y ansimismo se les da comision a dhos Cavalleros para que en nombre desta ciudad den quenta a [illegible] deste serviçio por mano del Sr. D. Antonio de Monsalve de su consejo superintendente deste Reino =

Alesçrivano ma[yor] de la ciud. [illegible] nativo =

Que [illegible] Don Jossef Sanz Romero Villa asentado negoçiar [illegible] en la Corte [illegible]

El S.or D. Juan Carlos la Corte Reg.or [illegible] Jossef Sanz Romero [illegible] a la Corte [illegible] va a asentar de negoçiar desta ciudad en la Corte [illegible] a hecho en [illegible] una quenta de todos [illegible] los negoçios que estan pendientes [illegible] entendido la = y [illegible] = y por la ciudad [illegible] se acordo se remita al Consejo [illegible] que haga quenta y informe =

Marqués [illegible]

Juan Mortemont

[illegible]

[illegible]

Cabildo

En la muy noble y muy leal ciudad de Cartagena [illegible] del mes de [illegible] de mill seiscientos y setenta y un años [illegible] a cabildo [illegible] Marqués [illegible] Don Juan Carlos la Corte = D. Luis de Cáceres [illegible] de Espinosa = Don [illegible] Alonso de la Jara = Don [illegible] del Hoyo [illegible] = D. Luis de la Cerda [illegible] Regidores = juntos a cabildo [illegible] fe [illegible] en este ayuntamiento [illegible] Pedro [illegible] alférez [illegible] regidores [illegible] ayuntamiento = Viose en este ayuntamiento una Real cedula de [illegible]